Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 525
REF: E18-2024-1435-AE "ARCE MARTINEZ EXEQUIEL C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Y/O Q.R.R. S/ AMPARO " EXPTE. N° 28140/21 -1-C.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia de fecha 14 de marzo del 2024, recaída en autos, **"ARCE MARTINEZ EXEQUIEL C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Y/O Q.R.R. S/ AMPARO " EXPTE. N° 28140/21- 1 - C,** que se tramita ante el **Juzgado Civil y Comercial N° 23**, Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dr. **LAVENAS FERNANDO LUIS** por medio de la cual se ha dictado sentencia en primera instancia *"I.- HACIENDO LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. Exequiel Nicolás Arce Martínez DNI Nº 36.116.177 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B.-".*

lms

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.-**

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 19 de marzo del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 7, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se agrega la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 10.-

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a los CONSIDERANDOS se deberá eliminar el párrafo 3°, por resultar el mismo redundante, atento a que es parte integrante del 2° párrafo, además en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación al articulado del proyecto, se proponen las siguientes correcciones, con respecto al Artículo 1°, se sugiere la siguiente redacción: "*Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados "ARCE MARTINEZ EXEQUIEL NICOLAS / MINIS. HDA Y FZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N 28140/2021-1-C, que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la ciudad de Resistencia",* además se sugiere reemplazar el Artículo 2°, el que quedara redactado de la siguiente manera: *"Artículo 2°: Reconózcase, al agente Exequiel Nicolás Arce Martínez DNI N° 36.116.177, el concepto 216- Adicional Complementario- e inclúyase para la liquidación de dicho complemento la base de cálculos de los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, conforme la manda judicial".*

Se deberá asimismo modificar los Artículos 3° y 5° del proyecto de Decreto adjunto, quedando redactado de la siguiente manera: *"Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, los conceptos descriptos en el Articulo 2°"*, respecto del Articulo 5°, el mismo quedara redactado de la siguiente manera: *"Articulo 5°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 -Ministerio de Hacienda y Finanzas-, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 4° del presente Decreto, en la forma determinada por la Sentencia Judicial".-*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

03 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO